



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, seis (6) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE
Demandado : CAREN YULIETH MORALES PINTO
Radicado : 851623184001 – **2020-00016-00**

Precluido el término de traslado de la demanda, y de las excepciones de mérito. Conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día miércoles veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arrimados con el escrito de demanda.
- **Testimonios.** Se decreta el testimonio de NEIFY DUQUE MARTÍNEZ y DONALDO ALFONSO MENDOZA. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandado CAREN YULIETH MORALES PINTO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de contestación.
- **Prueba testimonial:** Se decreta el testimonio de ANYELA IBETH MORALES MORENO, JUANA CAMILA ZAMBRANO GÓMEZ y NUBIA ISABEL PINTO MENDOZA. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de OSCAR LINCON HERNÁNDEZ DUQUE.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Reconocer personería jurídica al abogado GERARDO ENGATIVA FLORIAN identificado con la c.c. No. 4.173.271 y portador de la TP 78.885 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora CAREN YULIETH MORALES PINTO de conformidad con el poder judicial allegado al expediente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a8dcd97bc5def09ad4a6690f40e39ff8de7360222965a86e6b70703480616e8
Documento generado en 06/05/2021 04:54:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>